

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** No.129-P-CPJP-2016  
No. 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2016  
**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** INSTRUCCIÓN FISCAL - ABANDONO DE ACUSACIÓN PARTICULAR Y DECLARATORIA DE MALICIA O TEMERIDAD

**CONSULTA:**

“La duda deriva de la vivencia práctica, en cuanto que ocurre en aquellos casos de abandono, desistimiento o renuncia de la acusación particular, si aún persiste su calificación de maliciosa o temeraria, o si en su defecto en tales casos se extiende a una calificación de la denuncia y no de la acusación particular, la que por su abandono, desistimiento o renuncia pierde los efectos jurídicos que le atañen.”

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 919-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL**

- Artículo 433.3, 6 y 7 del COIP, sobre la acusación particular: “Trámite.- En el procedimiento se deberán seguir las siguientes reglas... 3. La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta...6. La o el acusador particular podrá comparecer personalmente o a través de su defensora o defensor público o patrocinador o procurador judicial a las audiencias previstas en este Código, con excepción de la audiencia de juicio en la que deberá estar presente, caso contrario se declarará abandonada la acusación particular, la o el fiscal continuará con el impulso del proceso...7. La o el juzgador, cuando dicte resolución que ponga fin al proceso, declarará obligatoriamente si la acusación particular es maliciosa o temeraria.” (subrayado es nuestro)
- Artículo 612, inciso tercero del COIP: “La o el acusador particular podrá intervenir a través de un procurador judicial o en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer la o el representante legal o su procurador judicial. En caso de no comparecer a la instalación de la audiencia, la acusación particular, se entenderá abandonada.” (subrayado es nuestro)

## PRESIDENCIA

- Artículo 437 del COIP, inciso primero: “Desistimiento.- El desistimiento solo cabe si la o el acusado consiente expresamente en ello dentro del proceso. En este caso no cabe la calificación de malicia o temeridad...” (subrayado es nuestro)
- Artículo 438 del COIP: “Renuncia.- La víctima podrá renunciar al derecho de proponer acusación particular.”

No podrán renunciar a ese derecho los padres que actúan en representación de las o de los hijos menores de dieciocho años, las o los tutores o curadores, ni las o los representantes de las instituciones del sector público.

No se admitirá renuncia en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (subrayado es nuestro)

### **ANÁLISIS.-**

Cuando el juzgador dicte la resolución que ponga fin al proceso, debe obligatoriamente declarar si la acusación particular es maliciosa o temeraria. Entendemos que para que esto se dé, el proceso penal debe finalizar o con el sobreseimiento o con la decisión en el juicio oral, sentada luego en sentencia, y que obviamente no se haya desistido previamente de la acusación.

El abandono de una acusación particular solamente puede darse en el escenario en que el acusador no asista a la instalación de la audiencia de juicio. Cuando esto ocurra, es pertinente que en la decisión oral, de reunirse los elementos necesarios, se la podría declarar como maliciosa o temeraria; hacemos hincapié: para esta declaración no basta el solo abandono.

En caso de desistimiento, tal como manda la ley, no es procedente declarar la acusación particular maliciosa o temeraria.

En caso de renuncia, tampoco opera puesto que la acusación no existe, no fue propuesta, justamente el sujeto procesal renunció a este derecho.

### **CONCLUSIÓN.-**

En caso de abandono por inasistencia del acusador a la instalación de la audiencia de juicio, y si se reúnen los elementos necesarios, la acusación particular podría ser declarada como maliciosa o temeraria. El solo abandono no es suficiente para esta declaración. No cabe para el caso del desistimiento ni de renuncia.